



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 136-2024-UNIFSLB/CO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que se tiene a la vista

Bagua, 29 de abril del 2024.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

#### VISTO:

El Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 01 de abril de 2022; Resolución Presidencial N° 001-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de enero de 2024; Informe N° 071-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 29 de febrero de 2024; Oficio N° 324-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de marzo de 2024; Informe Legal N° 078-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 16 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, con fecha 01 de abril de 2022, se suscribe el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, en atención a la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas CUI N°2430668.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de enero de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER el Contrato N°003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N°001-2022-UNIFSLB/CS-1, Primera convocatoria, cuyo objeto es la "Elaboración de Expediente de Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, CUI N°2430668, en a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio CRA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento. **ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice una investigación exhaustiva para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 071-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración, opinión técnica.

Que, mediante Oficio N° 324-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de marzo de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a si sería viable declarar la nulidad de la Resolución Presidencial N° 001-2024-UNIFSLB/P, toda vez que la misma se emitió en la creencia errónea que el Consorcio CRA era responsable de las deficiencias técnicas encontradas en el Expediente Técnico, el cual fue actualizado por el Consultor Ángel Saúl Vásquez Ramírez, y sería este último quien no habría cumplido con sus obligaciones contractuales.





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 136-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 25 de abril del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 078-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 16 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio a la Resolución Presidencial N°001-2024-UNIFSLB/P, por los fundamentos siguientes:

Que el artículo IV del Título Preliminar de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que uno de los principios administrativos es el Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 9 - Presunción de validez, de la normativa citada anteriormente, menciona: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"...

Ahora bien, respecto a las causales de Nulidad, el artículo 10° nos menciona lo siguiente: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 213°, en lo concerniente a la Nulidad de Oficio, establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesión derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.** (...).

Que, mediante Resolución Presidencial N°001-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de enero de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER el Contrato N°003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N°001-2022-UNIFSLB/CS-1, Primera convocatoria, cuyo objeto es la "Elaboración de Expediente de Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, CUI N°2430668, en a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio CRA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento. **ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice una investigación exhaustiva para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Informe N°071-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración, opinión técnica, en el cual, concluye y recomienda lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, 29 ABR 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 136-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de abril del 2024.



- El Consorcio CRA suscribió el Contrato N°003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, con el objetivo de la elaboración de Expediente Técnico "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" C.U.I. N°2430668.
- Mediante Orden de Servicio N°0000026, se contrata los servicios de consultoría del proveedor Señor Vásquez Ramírez Ángel Saul, para la elaboración del Expediente Técnico – Reformulación del proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas Meta: Obras Exteriores" C.U.I N°2430668, el mismo que fue aprobado con Resolución Presidencial N°078-2022-UNIFSLB/P.
- Se concluye que el responsable de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 generado cuando el contratista ARQUIPROYEC S.R.L quien realizó la ejecución de la obra con CUI N°2430668 – METAS "Obras Exteriores", es por la deficiencia en el Expediente Técnico reformulado. Sería Señor: Vásquez Ramírez Ángel Saul quien con Orden de Servicio N° 0000026 presto servicios como consultor.
- Por lo señalado en el análisis técnico, se concluye que la obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas" Metas: "Obras Exteriores" C.U.I N°2430668, se ejecutó mediante el expediente reformulado.
- Se recomienda analizar de manera exhaustiva el expediente, por parte de las áreas pertinentes, para así evitar malas interpretaciones que pueden afectar de manera negativa a la UNIFSLB, ya que dichos pronunciamientos en parte, no guardan relación con lo enviado por la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Por lo que el suscrito recomienda que la Resolución Presidencial N° 001-2024, emitida el 03 de enero del 2024, se deje sin efecto ya que existen controversias en las tres referencias. Po lo mismo que no se encuentra bosquejados en una sola línea de concordancia. Dado que existió un mal análisis al momento de identificar al Consorcio CRA que Elaboró el Expediente Técnico del proyecto: Creación Del Complejo Académico Y Administrativo En La Sede Académica De La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía De Bagua, Provincia De Bagua, Región Amazonas" C.U.I N°2430668; y con respecto al Sr. Vásquez Ramírez Ángel Saul; se concluye que él es el que elaboro la Reformulación del Expediente Técnico: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas" Metas: Obras Exteriores" C.U.I N°2430668, mas no el Consorcio CRA, como estipula la oficina del PAD (Secretaría Técnica) lo identifica como causante.



En consecuencia, del análisis realizado se puede observar que se interpretó de manera errónea al momento de identificar al Consorcio CRA como responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo el Sr. Vásquez Ramírez Ángel Saul quien elaboro la Reformulación del Expediente Técnico: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas" Metas: Obras Exteriores" C.U.I N°2430668, resultando responsable de las deficiencias técnicas encontradas en el mencionado expediente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se fecha el día 25 de ABR. 2024

Bagua, .....

Abog. Alfredo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 136-2024-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 25 de abril del 2024.**

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024, aprueba declarar la Nulidad de Oficio a la Resolución Presidencial N° 001-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de enero de 2024, en todos sus extremos.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio a la Resolución Presidencial N° 001-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de enero de 2024, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

0143  
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 23 ABR. 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

C.c.  
Administración  
Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
UEI  
RR. HH  
Archivo